

DECRETO N° **1902**

NEUQUÉN, 01 NOV 2001

VISTO:

El Expediente N° 3855 -Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor RAÚL BAFFINI, en su carácter de Gerente del hipermercado TÍA S.A. contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de La Sanidad e Higiene en General y de Las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables previstas en los Artículos 44º) y 150º) de la Ordenanza N° 8033, condenándola al pago de 120 módulos, equivalentes a la suma de \$ 600.-, con más la suma de \$ 10.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito el nombrado expresa que Bromatología, por error, elevó el Acta como infracción cuando el procedimiento que se efectuó fue una notificación;

Que continuando, por considerarse que se trataba de una notificación, no se presentaron ante el Tribunal Municipal de Faltas a realizar el correspondiente descargo, elevando sí, una nota a la Dirección de Bromatología informándole el tratamiento inmediato del problema;

Que la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

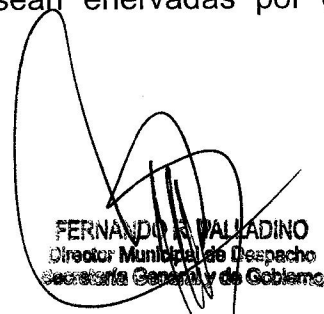
Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 838/01), manifestando que los argumentos esgrimidos por el recurrente resultan insuficientes para eximir a la firma de responsabilidad por las infracciones cometidas, toda vez que incurre en una confusión;

Que como se puede advertir, el Acta N° 170729, que contiene la imputación, fue debidamente notificada, tal como consta en el Acta N° 170728 que detalla la inspección realizada;

Que ante la falta de espacio material en el Acta N° 170728, los inspectores hicieron constar la imputación en el Acta N° 170729, por lo cual se deben tomar las dos actas como si fueran en realidad una sola;

Que las infracciones se consuman cuando, al momento de la inspección, se advierte una violación por parte del inspeccionado a la normativa legal que rige la materia de que se trata, independientemente de la notificación al mismo para subsanar sus efectos;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º), segunda parte, Libro III de la Ordenanza N° 3149, según el cual las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas,
...2º///


FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General de Gobierno

///...2º

podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez;

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría Legal aconseja rechazar el recurso interpuesto, por carecer de entidad suficiente para desvirtuar los argumentos de la sentencia, y confirmar la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

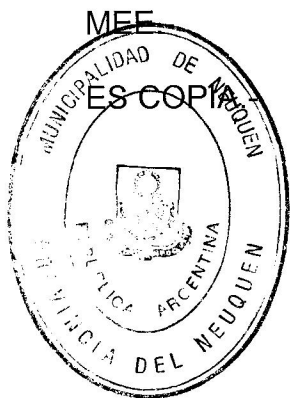
Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor **RAÚL** ----- **BAFFINI**, en su carácter de Gerente del **Hipermercado TÍA S.A.**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia ----- dictada por el Juez del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2) del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente Nº 3855 -Año 2000, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 838/01.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº ----- 1 (Secretaría Nº 2), a fin de notificar al señor RAÚL BAFFINI de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y ----- de Gobierno.-

Artículo 5º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA.-

FERNANDO R. ZALADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno